



Con fecha 6 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Esta solicitud está a nombre de [REDACTED] y está registrada con el número 001-063440. Se solicita la siguiente información:

**Asunto:** Satélites militares

**Información que solicita:**

En relación a la inversión de 850 millones en dos satélites militares: <https://www.vozpopuli.com/espana/sanchez-conquista-espacio-satelites.html> (Programa SPAINSAT-NG de comunicaciones por satélite) en colaboración entre los Ministerios de Defensa y de Industria. Solicito acceso al expediente completo, el enlace a la Plataforma de Contratación relativa a esta adjudicación, la justificación para hacer este contrato, las fuentes de financiación para sufragar este proyecto y si son y en qué medida de fondos europeos, la entidad adjudicataria, el tiempo que estarán los satélites en órbita, los documentos relativos a las licencias solicitadas y concedidas de entidades supranacionales para la puesta en órbita del satélite, los objetivos marcados para desarrollar este proyecto y el resto de información que obre en el Ministerio sobre este asunto. Muchas gracias. Saludos cordiales.

El día 16 de diciembre de 2021 se ha recibido esta solicitud en la Dirección General de Industria y PYME (DGIPYME) que es el órgano competente para resolver dicha solicitud. A partir de esta fecha empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En relación a la solicitud de información citada realizada por [REDACTED] se informa lo siguiente:

El fin principal de los satélites SPAINSAT NG será el de proveer de comunicaciones gubernamentales a las fuerzas armadas, por lo que el contenido y fin del apoyo de MINCOTUR a este programa se circunscribe a actuaciones de naturaleza militar.

La normativa reguladora de la subvención citada es el Real Decreto 208/2019, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa HISDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. para el desarrollo del Programa SPAINSAT-NG de comunicaciones por satélite modificado por el Real Decreto 935/2021, de 26 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 208/2019, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa HISDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. para el desarrollo del programa SPAINSAT-NG de comunicaciones por satélite.

La información a la que se solicita acceso susceptible de ser facilitada está recogida en la propia dicción de los reales decretos citados.

La concesión directa de este préstamo se ampara en lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al régimen de concesión directa y en el apartado 1.b) del artículo 346 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), por estimarse que las actividades financiadas son necesarias para la protección de los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacionales y dirigirse a actuaciones de naturaleza militar.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 346 del TFUE, solo es de acceso público el contenido de los reales decretos citados anteriormente, ya que el resto de los expedientes contiene datos e informaciones de carácter sensible desde el punto de vista de la seguridad y su difusión podría afectar a la protección de los intereses esenciales de la defensa y seguridad nacional.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno contempla esta situación al establecer en su artículo 14 que el derecho de acceso podrá ser limitado, entre otros, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y la defensa.

No obstante, en su artículo 16 establece que en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial.

En cuanto a la formalización de dicho acceso, el artículo 22 de la Ley 19/2013m de 9 de diciembre regula que, si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

En virtud de lo anterior resuelvo:

Primero. Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

Segundo. La información está disponible en los siguientes enlaces:

[BOE.es - BOE-A-2019-5330 Real Decreto 208/2019, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa HISDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. para el desarrollo del Programa SPAINSAT-NG de comunicaciones por satélite.](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-5330)  
(<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2019-5330>)

[BOE.es - BOE-A-2021-17462 Real Decreto 935/2021, de 26 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 208/2019, de 29 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa HISDESAT SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. para el desarrollo del programa SPAINSAT-NG de comunicaciones por satélite.](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-17462)  
([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-17462](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-17462))

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Director General de Industria y de la PYME

*Firmado electrónicamente*

Galo Gutiérrez Monzonis